

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

CIRCULAR NÚM. 13

QUE INFORMA LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL ESTADO DE COLIMA, COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

CIRCULAR NÚM. 13
AÑO JUDICIAL 2019 – 2020
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TITULARES DE ÓRGANOS PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E S.

Se hace de su conocimiento que, como medida preventiva ante la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), y de acuerdo con las disposiciones de las Autoridades Sanitarias, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 23, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, velando por garantizar el debido Acceso a la Justicia, sin poner en riesgo la salud del personal y del público en general, emitió el siguiente Acuerdo:

Uno. Se suspende la atención general al público los días martes 17 y miércoles 18 de marzo del presente año 2020, en todas las Unidades Administrativas y Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Colima, a excepción de lo relativo a aquellos asuntos urgentes que impliquen atención a resoluciones en materia de libertad personal, principalmente, (materia Penal), y en lo que ve al despacho de órdenes de protección y pago inmediato de alimentos (materia Familiar). Por tanto, las Oficialías de Partes de todo el Estado no recibirán promoción alguna, a menos que se trate de las excepciones de urgencia recién mencionadas.

Dos. Se declaran inhábiles, sin suspensión de labores, los días de referencia, en lo que ve a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Colima, que conocen de las materias Civil, Mercantil, Familiar y Penal Mixto, así como en lo relativo a procedimientos administrativos; de tal forma que no correrán plazos jurisdiccionales, ni se realizarán actuaciones judiciales, con las excepciones de Ley en las materias Penal y Familiar.

Tres. Con respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con fundamento en el artículo 94, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, igualmente se declaran inhábiles, sin suspensión de labores, los días señalados con anterioridad; por lo tanto, únicamente se atenderá lo relativo a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso (inicial con detenido), así como aquellos asuntos que por su naturaleza impliquen la libertad del imputado. Por ende, quedan suspendidos los plazos respecto de todos aquellos asuntos que no son considerados como urgentes, en la inteligencia que únicamente se llevarán a cabo las audiencias y acuerdos correspondientes a los asuntos meramente relacionados con detenidos, y que sean materia de obtener la libertad.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación con las Sedes Judiciales de dicho Sistema Penal Acusatorio, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, sistema de gestión penal o correo electrónico institucional, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, para lo cual se fijará la información correspondiente en un lugar visible.

Cuatro. De tal forma que las Salas Penales y Especializadas en la Impartición de Justicia para Adolescentes, así como los Juzgados: Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, Mixtos que conozcan de la materia Familiar de los Partidos Judiciales Segundo y Tercero, Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como los del Sistema de Justicia Penal Mixto y Acusatorio; deberán tomar las providencias necesarias a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia así determinados por la Ley, en materia de libertad personal y órdenes de protección, principalmente, como ya se dijo.

Cinco. El personal del Poder Judicial del Estado que tenga a su cuidado menores de edad que estén cursando educación inicial o básica (hasta primaria), o personas con discapacidad, tiene el derecho de presentarse a sus labores después del horario ordinario de entrada y, en los casos debidamente justificados, pueden ausentarse completamente de la jornada laboral, debiendo laborar desde sus domicilios, situaciones estas que deberán plantearse y coordinarse con la Titularidad de las Dependencias de adscripción.

Seis. Todo el personal que presente síntomas propios de la enfermedad respiratoria ocasionada por el Coronavirus "COVID-19", debe hacerlo del conocimiento de su superioridad, con la finalidad de que se ausente de sus actividades y se atienda inmediatamente, y así descartar que se trate de dicho padecimiento.

Siete. Se exhorta a la plantilla laboral en general, a que se observen puntualmente las normas básicas de higiene personal y limpieza de las instalaciones, con la finalidad de frenar la propagación del virus.

En atención a las recomendaciones que en próximas fechas sigan pronunciando las Autoridades Sanitarias oficiales, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de su Presidencia, seguirá emitiendo las determinaciones administrativas correspondientes para atender la emergencia sanitaria que nos ocupa, siempre con miras en salvaguardar la debida Administración de Justicia, providencias que se informarán con oportunidad por los medios pertinentes.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COLIMA, A 16 DE MARZO DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA

Firma.

